

5885/9



RESPONSABILIDADES POLITICAS

Juzgado Instructor Provincial de Zaragoza

Expediente núm. 187

Año 1939

Registro entrada núm. 186

CONTRA

MANUEL CASARRAN GIMENO - VELILLA DE EBRO

Sg. 2.6

Se inició el 21 de Agosto de 1939.

Remitido al Tribunal Regional el 13 de Enero de 1940

Juez: D. Luis de San Pío Boneu.

Secretario: D. Bertu Vicente Garzarán.

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE
ZARAGOZA

PRESIDENCIA

Exp. n.º 187



Tengo el gusto de remitir a V. S. el adjunto testimonio de la sentencia recaída en el sumarisimo de urgencia núm. _____ contra Manuel Casahorrán Pimeno, de Velilla de Ebro, por el delito de auxilio a la rebelión, a los fines determinados en el artículo 53 y demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero de 1939.

De la presente y testimonio que se acompaña, me acusará recibo.

Dios guarde a España y su Caudillo.
Zaragoza 15 de Agosto
de 1939. Año de la Victoria.

Juan de G. Santandreu

Sr. Juez Instructor Provincial de

Zaragoza.

VIVA ESPAÑA VIVA FRANCO

[Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page]

[Faint signature or stamp]

Juan Instructor Provincial de

2.

DOÑ JOSE MARIA SAN ACUSTIN MUR, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

C E R T I F I C O: Que en expediente nº 185 abierto en este Tribunal a virtud de testimonio de la Auditoría de Guerra, de acuerdo del sumarísimo de urgencia sin número ni año, contra PASCUAL TELLIA BURGOS y dos más, aparece del mismo que el Consejo de Guerra permanente dictó la sentencia que contiene, entre otros, los particulares siguientes.

SENTENCIA.- En Pina de Ebro a dieciséis de Mayo de mil novecientos treinta y ocho. Reunidos el Consejo de Guerra permanente para ver y fallar la causa seguida por los tramites seguidos del juicio sumarísimo de urgencia contra GREGORIO SERON GUIU y dos más, paisanos mayores de edad, vecinos de Vellilla de Ebro, y.- **RESULTANDO;** que en el pueblo de Vellilla de Ebro durante la dominación anarco-marxista se cometieron dieciséis asesinatos en las personas de elementos derechistas, se efectuaron detenciones constituyendo en prisión a muchas personas por sus ideas políticas y religiosas se practicaron registros domiciliarios y se incautaron de las propiedades de los por ellos declarados faciosos, se organizó la vida social y política en regimen anarcocomunista y de franco oposición al Movimiento Nacional. **HECHOS PROBADOS.**- **RESULTANDO.**- que el procesado GREGORIO SERON GUIU de treinta y seis años y vecino de Vellilla, fue nombrado Concejal a raíz de las elecciones de 1.936 por las organizaciones del Frente Popular, pertenecía a la C.N.T. de cuya directiva con posterioridad al Glorioso Movimiento formó parte como Vocal, siendo elemento de positiva influencia e identificación de la rebelión anarco-marxista al dominar estos en el pueblo se convirtió en Consejero y guía de aquellos que se dedicaron a labores de persecución de elementos derechistas, denunciando a los que debían de ser detenidos y causando por inducción de numerosos fusilamientos intervinio directamente en varios registros y detenciones; restó servicio de vigilancia, y se le nombró Consejero de Agricultura. En diversas ocasiones y para el regimen de terror que convenia para sus propositos amenazaban con fusilar a más personas. Ante en avance de las fuerzas nacionales huyó y cuando fué detenido se le encontraron dos bombas de mano. **HECHOS PROBADOS.**- **RESULTANDO.**- que el procesado PASCUAL TELLIA BURGOS perteneciente al partido radical socialista desde el año 1.931 y posteriormente encuadrado en la C.N.T. de la que fué de su Junta Directiva una vez el pueblo en poder de los anarco-marxistas prestó servicios de vigilancia, intervinio en la detención de elementos derechistas, si bien no se ha probado su directa intervención en los asesinatos, fué Consejero de los Comités anarquistas y asistía a las deliberaciones cuando se trataban de asuntos políticos y de justicia se le nombró Vocal de la Colectividad, Concejal del Ayuntamiento y miembro de la Junta Calificadora de Incautaciones, se le considera elemento peligroso en los informes. **HECHOS PROBADOS.**- **RESULTANDO.**- que el procesado MANUEL CASBORRAN GILIBERTO perteneciente al partido radical socialista del que fué Vice-Presidente firmó como miliciano de retaguardia y fué delegado de abastos. Ordenó la detención de varios elementos derechistas. **HECHOS PROBADOS.**- **CONSIDERANDO:** que los hechos relatados en el primer resultado son constitutivos del delito de rebelión previsto en el artículo 237 del Código de Justicia Militar y que la participación en ellos del procesado Gregorio Seron Guiu reviste los caracteres del delito de adhesión a la rebelión previsto en el párrafo 2º del artículo 238 del mismo Cuerpo legal con las circunstancias de agravación definida en el artículo 173 de daños irreparables y especial perversidad de la del procesado Pascual Tella es constitutiva del mismo delito de adhesión a la rebelión sin circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal siendo autor del delito de delito de rebelión como auxiliar para la misma en confor-

midad con el párrafo 1º del artículo 240 el procesado Manuel Casahorra y aplicándole la atenuante de buena conducta moral.-EL CONSEJO DE GUERRA FALLA: que debe condenar y condena al procesado Pascual Tella Burgos a la pena de reclusión perpetua hoy treinta años de reclusión mayor con las accesorias de inhabilitación absoluta perpetua; a Gregorio Saxon Guia a la pena de muerte y en caso de indulto a la reclusión perpetua hoy treinta años de reclusión mayor con accesorias legales y Manuel Casahorra Gimeno a la de doce años y un día de reclusión temporal con las accesorias de inhabilitación absoluta durante el tiempo de la condena debiendo servirles de abono para su cumplimiento el total de la prisión preventiva sufrida a resultas de esta causa.-No ha lugar a exigir las responsabilidades legales civiles de otra índole que las dimanantes del Decreto de 10 de Enero de 1937 para las que se hace la oportuna reserva.

ASI MISMO CERTIFICO: que del testimonio referido aparece el Decreto de la Auditoria de Guerra de la 5ª Región Militar de fecha veintinueve de Mayo del mismo año por el cual se aprueba la anterior sentencia.

Para que conste y en cumplimiento de lo mandado, expido la presente que firmo en Zaragoza a ^{quince} de Agosto de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.



José Illa San Agustín

1877 / 6

PROVIDENCIA.- Zaragoza veintuno de Agosto de mil novecientos treinta y nueve.- Año de la Victoria

Por recibida del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas la orden de proceder en este procedimiento juntamente con el testimonio de la sentencia recaída en el Sumarísimo de Urgencia nº ; una se encabeza estas actuaciones, acusese recibo; procédase a instruir este expediente en consonancia con lo dispuesto en la referida Ley.

Lo acordó y firma el Sr. Juez de que certifico



J. Puente

DILIGENCIA.- Zaragoza veintuno de Agosto de mil novecientos treinta y nueve.

En esta fecha queda unida la orden y acuse de recibo; doy fé

J. Puente

OTRA.- Zaragoza a veintidos de Agosto de mil novecientos treinta y nueve.

Con esta fecha se interesa de las Autoridades mencionadas en el nº 2º del art. 48 de la Ley, informes relativos a los bienes que posee el expedientado; se remiten los Edictos correspondientes, y a la Jefatura del Servicio Regional de Prisiones, lugar donde se encuentra.

J. Puente

OTRA.- En Zaragoza a uno de Septiembre de mil novecientos treinta y nueve.

Con esta fecha se reciben y unen, informes relativos a los bienes del expedientado, que remiten, el Alcalde, Comandante del Puesto de la Guardia Civil y Jefe Local de F.E.T y de las J.O.M.S.

Doy fé.

J. Puente

DILIGENCIA.-Zaragoza dos de Septiembre de mil novecientos treinta y nueve.

Con esta fecha se recibe y una, informes relativos a los bienes del expedientado, emitidos por el Sr. Cura Párroco de Velilla de Ebro.
Doy fé.

Vicente

OTRA.-Zaragoza a cuatro de Septiembre de mil novecientos treinta y nueve.

Con esta fecha se recibe y una ficha en la que consta lugar donde se halla el expedientado que remite el Servicio Nacional de Prisiones.
Doy fé.

Vicente

OTRA.-Zaragoza a cuatro de Septiembre de mil novecientos treinta y nueve.

Con esta fecha se remiten a la Prisión Central de Astorga las prevenciones que deben hacerse al expedientado.
Doy fé.

Vicente

OTRA.-Zaragoza a trece de Septiembre de mil novecientos treinta y nueve.

Con esta fecha se reciben y unan el enterado de las prevenciones que se hacen al expedientado, juntamente con la declaración Jurada del mismo, relativa a sus bienes, que remite el jefe de la Prisión Central de Astorga.
Doy fé.

Vicente

OTRA.-Zaragoza a uno de Octubre de mil novecientos treinta y nueve.

Se extiende para hacer constar que en las páginas 414 y 1.434 de fechas 31 de Agosto y 28 de Septiembre último, aparece publicado el anuncio de incoación del presente expediente en los Boletines Oficiales de la Provincia y del Estado.
Doy fé.

S. G. Linares

OTRA.-Zaragoza veintinueve de Diciembre de mil novecientos treinta y nueve.

Con esta fecha se interesa de la Alcaldía valoración de los bienes del expedientado.
Doy fé.

M. Fombona

O T R A.-Zaragoza once de Enero de mil novecientos cuarenta.

Con esta fecha se recibe y una valoración de los bienes del expedientado emitida por la Alcaldía;
Doy fé.

M. Fombona

184

7

2 SEP. 1939

En contestación a la Comunicación de V. S. sobre los bienes que Mmanuel Casabonnan Gimeno poseía en este término municipal en 18 de Julio de 1936 y los que en la actualidad posee, debo manifestarle que posee una casa en la Calle nueva y una finca de repario en el término de Pilsa de 44 áreas.

Dis. pende a V. S. m. d. a. l.

Palma de Maior 1.º sept. 1939 - Año de la Victoria.

Esteban Salomonte
Ayudante



El Jefe Sustituto provincial Larrosa

CARD BOND

4 SEP. 1939

Núm.

263 J



Jefatura del Servicio Nacional
de Prisiones

REGISTRO-INDICE

Recluso Manuel Casaborrau
Gimeno (Exp. 187)

INFORME

P. Central
de

Astorga

Vista el 21 de Agosto de 1939

Año Triunfal.

El Jefe del Registro,

Federico Juan Quintanilla

9

PREVENCIÓNES

Que se hacen a MANUEL CASAHORRAN GIMENO sujeto a expediente de Responsabilidades Políticas nº 187 de conformidad con lo dispuesto en el art. 43 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1.939.

Tercera.-Que en el plazo de ocho días, deberá presentar ante el Juzgado una relación Jurada de todos sus bienes, de los de su conyuge, si fuere casado, de los que tuviera en su poder propiedad de tercero y de todas sus deudas.

La mencionada relación será valorada y al final de ella se expresara también el número de hijos legítimos naturales, reconocidos o adoptivos, menores de edad o incapacitados que tuviera a su cargo.

Cuarta.-Que desde la falta de presentación de esta relación en el plazo indicado se castigara también como delito de desobediencia grave a la Autoridad, y la ocultación de bienes, su simulación de deudas y demás inexactitudes que pudiera descubrirse seran penadas como constitutivas de delito de falsedad en documento público si se estimase por los Tribunales que, por su gravedad o intencionalidad revestian en caracter punible; y

Quinta.-que desde la fecha de la primera declaración, no podra realizar actos de disposición de bienes, bajo percibimiento de ser procesado por los delitos de alzamiento o desobediencia grave a la Autoridad.

11013)SERVACIONES

Primera.-La mencionada relación deberá entregarse a la Dirección del Establecimiento donde se halle quien se encargará de cursarla al Juzgado y así como deberá de facilitar los medios necesarios para formular esta relación.

Segunda.-El expedientado deberá comunicar la anterior prevención tercera a sus familiares o administradores apercibiéndoles la responsabilidad caso de que dispongan de los bienes del expedientado sin la autorización del Juzgado.

Astorga 11 de Setiembre 1939

Enterado

Manuel Carabarro

Manuel Casahorran Jimeno, de 46 años de edad, casado, vecino de Velilla de Ebro (Zaragoza) actualmente en la Prisión Central de Ostorza extinguiendo la pena de 12 años y 1 día de reclusión temporal que por el delito de auxilio a la rebelión le fue impuesta en Consejo de Guerra de Gine de Ebro.

Declara bajo su responsabilidad que tiene dos campos de regadío en término municipal de Gelsa de Ebro, tres campos de secano en término de Velilla y una casa en la calle nueva n.º 19. en la cual habita su esposa; y tiene una caballería menor y ~~tiene~~ una deuda de 36 pts a la Sociedad de Labradores (Zaragoza) como igualmente su esposa Dña Delfina Guerrero Espinosa, no teniendo hijos.

Y para que conste y a petición del Sr. Luis Instructor Provincial de (Zaragoza) firmo la presente declaración jurada en Ostorza a once de Septiembre de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.

Manuel Casahorran

11



Saludo
Francisco

ARRIBA ESPAÑA!

N-23

En cumplimiento a su muy atenta comunicacion del dia 29 de Dibre pasado, Expte. no. 186, tengo el honor de manifestar a la digna y superior Autoridad de V. S. que el valor de los bienes aprosimadamente de Manuel Casahorran Gimeno, de esta vecindad es el siguiente.

La Casa..... 2.000 Ps.
La Leja de Gelsa..... 3.000 Ps.

Dios guarde a V. S. muchos años
Velilla de Ebro 9 Enero de 1940
Año de la Victoria.

El Alcalde.

Mariano Luchio

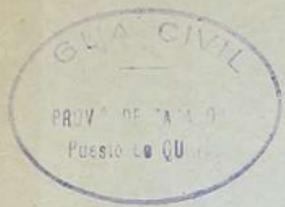


Sr. Juez Instructor de Responsabilidades Politicas
de la provincia de

Zaragoza.

184
3

1 SEP. 1939



En cumplimiento a cuanto
 previene en su atento escrito
 fecha 22 del actual y reci-
 bido en el dia de ayer, en el
 que interesa se informe de
 los bienes que poseia en este
 término municipal el vecino
 de esta villa de velilla de
 Ebro MANUEL CASAHORAN GIMENO,
 en el dia 18 de julio de 1936
 tengo el honor de participar
 a V.S. que dicho individuo, po-
 see una casa en la calle Nue-
 va Nº19 de esta vecindad, y
 52 Areas de tierra de regadio
 en el término municipal de
 Gelsa de Ebro, partida denomi-
 nada "Lejas", que consta son
 de propiedad de bienes ganan-
 ciales entre el matrimonio.
 Dios guarde a V.S. muchos años
 Quinto 30 Agosto de 1939
 Año del la Victoria
 El Comandante del puesto

Manuel Jimenez Casanove

Sr. Juez Instructor del Juzgado provincial de Respon-
 sabilidades politizas

Zaragoza

31 AGO. 1939



En cumplimiento a cuanto
previene en su atento escri-
to fecha 22 del actual y reci-
bido en el día de ayer, en el
que interesa se informe de
los bienes que posea en este
término municipal el vecino
de esta villa de velilla de
Ebro MANUEL CASAHORAN GIMENO,
en el día 18 de julio de 1936
tengo el honor de participar
a V.S. que dicho individuo, po-
see una casa en la calle Nue-
va Nº19 de esta vecindad, y
52 Areas de tierra de regadio
en el término municipal de
Gelsa de Ebro, partida denomi-
nada "Lejas", que consta son
de propiedad de bienes ganan-
ciales entre el matrimonio.
Dios guarde a V.S. muchos años
Valencia 30 Agosto de 1939

Año del la victoria
El Jefe Local de Balange

Francisco Lopez



Sr. Juez Instructor del Juzgado provincial de Respon-
sabilidades politizas

Zaragoza

Manuel J. ...

31 ABO. 1939

186
5

Saludo
Tráese
ARRIBA ESPAÑA!

Nº 165

En cumplimiento a cuanto
previene en su atento escrito
fecha 22 del actual y rec-
bido en el día de ayer, en el
que interesa se informe de
los bienes que poseía en este
término municipal el vecino
de esta villa de velilla de
Ebro MANUEL CASAHORAN GIMENO,
en el día 18 de Julio de 1936
tengo el honor de participar
a V.S. que dicho individuo, po-
see una casa en la calle Nue-
va Nº19 de esta vecindad, y
52 Areas de tierra de regadio
en el término municipal de
Gelsa de Ebro, partida denomi-
nada "Lejas", que consta son
de propiedad de bienes ganan-
ciales entre el matrimonio.
Dios guarde a V.S. muchos años
velilla 30 Agosto de 1939

Año del la Victoria
El Alcalde



Manuel Casahoran Gimeno

Sr. Juez Instructor del Juzgado provincial de Respon-
sabilidades politicas

Zaragoza

[Faint handwritten signature]

AL TRIBUNAL REGIONAL

Instruido el presente expediente por orden de ese Tribunal, obrante al folio nº 1, contra MANUEL CASAHORRAN GIMENO, en virtud de testimonio de la sentencia dictada por Consejo de Guerra folio nº 2, se han reclamado de las Autoridades citadas en el extremo 2º del art. 48 de la Ley que regula esta jurisdicción, informes relativos a los bienes del expedientado, que obran a los folios nºs 3 al 5, 7 y 11.

Así mismo le han sido hechas al expedientado las prevenciones 3ª, 4ª y 5ª del art. 49 de la Ley, obrando al folio 11 declaración jurada de este respecto a sus bienes.

De lo actuado resulta que el expedientado MANUEL CASAHORRAN GIMENO, posee bienes según constan en los correspondientes informes.

Con fechas 31 de Agosto y 28 de Septiembre ppdo, se publicó respectivamente el anuncio de incoación de este expediente en el Boletín Oficial de la Provincia y en el del Estado.

Este Juzgado considera incurso al expedientado en el apartado a) del art. 42 de la Ley por haber sido condenado en 16 de mayo de 1.938 por la jurisdicción militar a la pena de 12 años de reclusión temporal, como autor de un delito de auxilio a la rebelión, según testimonio obrante al folio 2, y estima que no existen circunstancias modificativas de responsabilidad.

Creyendo haber llevado a cabo todas las diligencias propias del caso, tengo el honor de elvar a ese Tribunal Regional el presente expediente a los efectos legales que procedan.

Dios guarde a España y su Caudillo.-Zaragoza trece de Enero de mil novecientos cuarenta.



EL JUEZ INSTRUCTOR PROVINCIAL

M. de Santos Domínguez

DILIGENCIA.-Seguidamente hago entrega de este expediente al Tribunal Regional;

doy fé

M. Fuenlabrada

Se mando todo a Madrid con fecha 21 de Julio de 1.953. Las dos tasaciones son favorables.

Creo que es d Burriel.

RESULTANDO: Que en la t
des prescritas en la Ley de Res
trucciones complementarias.

cias, aparece justificado que



votada por.....
namos.



GOBIERNO
DE ARAGÓN

P. Atorja

RESPONSABILIDADES POLITICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

Expediente núm. 187

contra Manuel Casahorrán Gimeno

de Telilla de Ebro (Zaragoza)

Juez Instructor Provincial de Zaragoza

Se inició el expediente en 15 de Agosto de 1939.

Fallado en 15 de Marzo de 1940.

Remitido para ejecución al Juez Civil en de de 19.....

Handwritten text, possibly a signature or date, located in the lower-left quadrant of the page.

Diligencia. — Doy cuenta al Sr. Presidente del testimonio de la sentencia deducido del que dió lugar a la formación por este Tribunal del expediente número 185, seguido contra Pascual Ealla Burgos, por el delito de adhesión a la rebelión.

Zaragoza, quince de Agosto de mil novecientos treinta y nueve.

San Agustín

Providencia. — Zaragoza, quince de Agosto de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.

En vista de lo que aparece de la diligencia anterior, fórmese expediente contra Manuel Casahorran Jimeno; y el testimonio de la sentencia a que hace referencia, remítase, con oficio, al Juez Instructor Provincial de esta Capital, a los fines determinados en el artículo 55 y demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero de 1939.

M/ Lo acordó y firma el Sr. Presidente, de que certifico.

J. Santamaría

José M.ª San Agustín

Diligencia. — Con la misma fecha quedó cumplido lo anteriormente ordenado, certifico.



RESPONSABILIDADES POLITICAS
 JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL
 AVENIDA DE MOLA, 40, 1.º
 ZARAGOZA

Ilmo. Sr.

Tengo el honor de participar a V.I. que ha tenido su entrada en este Juzgado la orden de proceder para instruir el correspondiente expediente, adjunto con el testimonio de la sentencia recaída en el Sumarísimo de Urgencia número ---- contra el individuo anotado al margen y cuyo expediente se inicia en esta fecha.

Exp. n.º 187

Manuel Casarran

Guímeno

Dios guarde a España y su Caudillo.

Zaragoza 21 de Agosto de 1.939
 Año de la Victoria.



EL JUEZ INSTRUCTOR PROVINCIAL.

[Firma manuscrita]

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Z A R A G O Z A.

Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL

AVENIDA DE MOLA, 40, 1.º

ZARAGOZA

Ilmo. Sr.

Adjunto tengo el honor de remitir a V.I. el expediente anotado al margen en consulta de su superior resolución.

Exp. nº 187

Manuel Casahorran Gimeno

Dios guarde a España y su Caudillo
Zaragoza a 13 de Enero de 1.940

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL



Manuel Casahorran Gimeno

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Zaragoza

RESPONSABILIDADES POLITICAS

LEY 1/1981 (10 DE ENERO)

LEY 1/1981

DILIGENCIA. — En el día de la fecha se ha recibido la anterior comunicación con el expediente a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente. Zaragoza *del* de *Febrero* de mil novecientos cuarenta.

San Agustín

PROVIDENCIA. — Zaragoza *del* de *Febrero* de mil novecientos cuarenta.

La anterior comunicación, únase a los autos de su razón, acúsesse recibo del expediente, y pase éste al Sr. Ponente para instrucción, por término de cinco días.

R Lo acordó y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

G

José del Sr. San Agustín

DILIGENCIA. — Con la misma fecha se entrega al Sr. Ponente, certifico.

[Signature]

AUTO
SEÑORES
Presidente

Zaragoza veij de Febrero
de mil novecientos cuarenta

D. Samuel G. Santandreu
Vocales

D. José M.ª San Agustín

D. Ignacio Ferrando

RESULTANDO: Que seguido expediente para la depuración de las Responsabilidades Políticas en que pudiera hallarse incurso, con sujeción a la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939, el encartado Manuel Casado orran Jimeno, en el mismo se han practicado cuantas diligencias se estimaron procedentes para determinar su situación personal y económica, apareciendo hallarse presente

CONSIDERANDO: Que conforme al artículo 55, apartado d) de la precitada Ley, es de dar audiencia al interesado o a sus herederos por el término que dicho artículo señala.

Visto el apartado d) del artículo 55 de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939:

SE ACUERDA: Dar audiencia al encartado Manuel Casado orran Jimeno o sus herederos, por término de tres días, para su instrucción, pudiendo formular su escrito de defensa en plazo de cuarenta y ocho horas siguientes; y para su notificación en forma, dirijase carta orden al Juez Municipal de Jefe Fichou C. Morca que devolverá cumplimentada; y transcurrido dicho plazo, háyase presentado o no aquel, dése cuenta para acordar lo que proceda.

Así lo mandaron y firman los señores del margen, de que como secretario certifico:

Samuel G. Santandreu
Ignacio Ferrando
José M.ª San Agustín
Di



Núm. 688 ϵ de remitir a V. S., telegrama Oficial Postal diligenciado, del recluso de esta Prisión Central, Manuel Casakonán Jimeno, juntamente con escrito de defensa del mismo, conforme a su telegrama fecha 6 de los corrientes, recibido en esta Dirección el día de hoy.

Dios salve a España y guarde a V. S. muchos años.

Astorga p^o de Febrero de 1940
Manuel Jimeno

Sr. ^{of. l.} Coronel-Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidad Política de Zaragoza

Gobierno
de Aragón

VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

Telegrama Oficial Postal

Zaragoza 6 de Febrero de 1940

EL T.^{TE} CORONEL - PRESIDENTE

A Juez Municipal de

Jefe Prisión Central
Astorga

TEXTO: Este Tribunal en el expediente seguido con el número 187, contra Manuel Calasorri Jimeno ha acordado dar audiencia al referido encartado o sus herederos por término de tres días para instrucción, pudiendo formular en el plazo de cuarenta y ocho horas siguientes, su escrito de defensa.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su notificación en forma y devolución del presente una vez diligenciado.



Aguirandrea

Di...

Ligencia:



Para hacer constar que con esta fecha, se da lectura del presente telegrama al expedientado n.º 187, Manuel Casabonin Jimeno, firmando el enterado en Astorga a 10 de febrero de 1944.

El Oficial
Manuel Sanjaume

El inculpado
Manuel Casabonin

ESCRITO DE DEFENSA

que presenta D. Manuel Casaborrán Jimeno
de años 46. de edad. Casado vecino de
villa de Elda. actualmente en la Prisión Central de Astorga.

Como expedientado num. 187. por el Tribunal
Regional de Responsabilidades Políticas de...
ragosa

Declara que no tiene ninguna mani-
festación que hacer en su defensa y
se ratifica en su declaración jurada.

Y para que conste y a petición del citado
Tribunal, firmo la presente en Astorga a 10. de...
Febrero de 1940 Año de la Victoria.

Manuel Casaborrán

Arriba el 15 de 71

DILIGENCIA.- Doy cuenta al Tribunal de las anteriores diligencias y de
no haberse presentado escrito de defensa por el encar-
tado St Manuel Casorran Jimeno. Zaragoza
doce de marzo de mil novecientos
cuarenta.

San Agustín

PROVIDENCIA.- Zaragoza, doce de marzo de mil
novecientos cuarenta.

Señores
Ja. Santandreu
Martin
Ferrando | Dada cuenta, únense las diligencias
que anteceden al expediente de su razón,
y comuníquese al Sr. Ponente para instrucción,
por término de cinco días.

Lo acordaron los señores expresados al margen, y rubri-
ca el Sr. Presidente, de que certifico.

G

José M.^a San Agustín

DILIGENCIA.- Al siguiente día se entrega al Sr. Ponente, certifico.

[Signature]

SENTENCIA

SEÑORES

Presidente

D. Pascual García
Santandreu.

Vocales

D. José María Martín
Clavería.D. Ignacio Ferrando
Subirat.En la Ciudad de Zaragoza, a quince de Marzo
de mil novecientos cuarenta.Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Polí-
ticas, constituido con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del
Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra MANUEL
CASAHORRAN GIMENO, de 46 años de edad, casado, ve-
vino de Velilla de Tbro (Zaragoza), solvente.

RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las dili-
gencias, aparece justificado que Manuel Casahorran Gimeno fué sometido
por la jurisdicción de Guerra a procedimiento sumarísimo de
urgencia en el que se dictó sentencia con fecha 16 de Mayo
de 1.938, estimando probado que dicho inculpado, pertene-
ciente al partido Radical Socialista del que fué vice-Presi-
dente, firmó como miliciano de retaguardia y fué Delegado
de Abastos; ordenó la detención de varios elementos dere-
chistas; siendo condenado por el delito de auxilio a la re-
belión, con una circunstancia atenuante, a la pena de doce
años y un día de reducción temporal. Posee una casa y dos
campos gananciales por valor de cinco mil pesetas y tiene a
su cargo únicamente a su mujer.

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las forma-
lidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1959 e ins-

trucciones complementarias.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultado de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en los casos a) b) 1) del artículo 4.º de la Ley mencionada toda vez que así se deduce de la resultancia de hechos probados consignados en la sentencia de la jurisdicción de Guerra,

y merecen la calificación de graves por lo que procede imponer al inculpado la sanción de pago de cantidad fija

comprendida en el grupo III del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que se expresará en el fallo.

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expedientado MANUEL CASAHORRAN GILENO a la sanción de pago de la cantidad de TRESCIENTAS CINCUENTA PSETAS,

que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes siguiendo las normas del Capítulo V de la mencionada Ley.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Manuel G. Gaudrey
Guaciso Ferrando

[Signature]

Diligencia al siguiente día se expide cada orden; certifico

San Agustín
[Signature]



PRISIÓN CENTRAL

ASTORGA

DIRECCIÓN



Núm. 1.349z

Adjunto tengo el honor
de remitir a V. S. Jelogramas Oficiales
Postales diligenciados, de los reclusos de esta
Prisión Central, que al dorso se citan, con-
forme a sus escritos fecha 16 de los co-
rrientes, recibidos en esta Dirección el día
de hoy.

Dios sabre a España y guarde
a V. S. muchos años.

Astorga 20 de Marzo de 1940

Manuel

Sr. J^{te.} Coronel - Presidente del Tribunal Regional de
Responsabilidad Política de Zaragoza

GOBIERNO
DE ARAGO

ASTORIA
-Forso que se cita-

José Benedi Gans y
Manuel Casaborrain Gineus

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Zaragoza 16 de marzo de 1940

*Pago 16-20-1801
20-3-4003*

EL TENIENTE CORONEL - PRESIDENTE

Al Jefe Municipal de Prisión Central

Asoraga

TEXTO:

Remito a V. la adjunta copia de la sentencia recaída en el expediente número 187, contra el vecino de ese pueblo Manuel Casalvorra Gimeno, con el fin de que, con entrega de la misma, sea notificada en forma legal al referido encartado.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su cumplimiento y devolución con las diligencias que lo acredite.



P. O.
Jose Ill. San Agustin

Di---

Rigencia:



Para hacer constar que con esta fecha, se da lectura de la sentencia dictada por ese fuero al expedientado n.º 187, Manuel Casaborrán Gimeno firmando el enterado en Astorga a 20 de Marzo de 1.940.

El inculpado
M. Casaborrán

El Oficial
Manuel S. S. S. S.

DILIGENCIA. -Doy cuenta al Tribunal de que el día *veintinueve de marzo* expiró el término señalado en el número 2.º del artículo 56 de la Ley, sin que por el encartado *Manuel Casahorran Gimeno* se haya interpuesto recurso alguno. Zaragoza, *seis* de *abril* de mil novecientos cuarenta

San Agustín

ACUERDO. -Zaragoza, *seis* de *abril* de mil novecientos cuarenta

| | |
|----------------------------|---|
| Señores | Habiendo transcurrido el término, sin que por |
| G ^a . Sentadreu | el encartado <i>Manuel Casahorran Gimeno</i> |
| Martín | se haya interpuesto recurso alguno, se declara |
| Ferrando | firmes, desde el día <i>veintiseis de marzo</i> |

la sentencia dictada en este expediente, y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, notifíquese a dicho encartado haber quedado firme aquella resolución y requiérasele, asimismo, para que en el plazo de veinte días haga efectiva la sanción económica que le ha sido impuesta o formule la solicitud y ofrezca las garantías que expresa el artículo 14 de la expresada Ley, en cuyo caso, cumplirá lo dispuesto en el mismo, dentro del término que en él se establece, a cuyo fin dirijase Carta Orden al *Jefe Prisión Central Astorga*, y de conformidad con lo ordenado en el artículo 60 de la misma, remítase testimonio de la sentencia, con oficio, a la Jefatura Superior Administrativa de Responsabilidades Políticas y copia de la declaración jurada de bienes formulada por el encartado.

Lo acordaron los señores expresados al margen y rubrica R/ ca el Sr. Presidente, de que certifico:

[Handwritten signature]

José de San Agustín

DILIGENCIA. - En el mismo día se cumplió lo acordado; certifico.

[Handwritten signature]

GOBIERNO DE ARAGO

Diligencia en diez siete de agosto se reproduce el telegrama.
ma postal para requerimiento el pago, certificado

INTELEFONIA - De acuerdo al Tribunal de que el día
expresado en el artículo 57 de la Ley de 9 de Febrero de 1939
la Ley que por el enmendado
se haya interpuesto recurso alguno.
de mil de mil
de mil de mil
de mil de mil
de mil de mil

ACUERDO - Zaragoza, de mil no de mil no
veintiocho cuarenta

Señores
Habiendo transcurrido el término sin que por
el enmendado
se haya interpuesto recurso alguno, se declara
lirno, deada el día

la sentencia dictada en este expediente y de conformidad con
lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley de 9 de Febrero de 1939.
notifíquese a dicho enmendado haber quedado lirno, deada el día
resolución y redactándose, asimismo, para que en el plazo de
veinte días haga efectiva la sanción económica que le ha sido
impuesta o forme la solicitud y ofrezca las garantías que
expresa el artículo 14 de la expresada Ley, en cuyo caso, con-
plira lo dispuesto en el mismo, dentro del término que en él se
establece a cuyo fin dirigase Carta Orden al

y de conformidad con
lo ordenado en el artículo 80 de la misma, remítase testi-
monio de la sentencia, con oficio, a la Jefatura Superior
Administrativa de Responsabilidades Políticas

Lo acordaron los señores expresados al margen y rubri-
ca el Sr. Presidente, de que certifico:

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Duplicado

Zaragoza 17 de agosto de 1940

EL TENIENTE CORONEL - PRESIDENTE

A/ Jefe Prisión Central Astorga

TEXTO:

Notifique V. al encartado Manuel Casahorrán Gimeno haber quedado firme la sentencia recaída en el expediente número 187; y requiérale en forma legal, para que, en el plazo de veinte días, haga efectiva la sanción económica que le ha sido impuesta o formule la solicitud y ofrezca las garantías que expresa el artículo 14 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, en cuyo caso cumplirá lo dispuesto en el mismo dentro del término que en él se establece.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su cumplimiento y devolución con las diligencias que lo acredite.

Diligencia.- En Dos Hermanas a veinte y seis de Agosto de mil novecientos cuarenta, y teniendo a mi presencia al penado MANUEL CASAHORRAN JIMENO le di lectura del anterior escrito, requiriendole para que en el plazo de veinte dias hiciera efectiva la sancion e conomica impuesta per el Tribunal de Responsabilidades Politicas. quedó enterado y firma.

Manuel Casahorran Jimeno

El Oficial,

Juan José Moya





COLONIAS PENITENCIARIAS MILITARIZADAS

PRIMERA AGRUPACIÓN

Sección Régimen,

Número 990

Tengo el honor de devolver a V.S. debidamente cumplimentada su orden 17 de Agosto ppdo. para notificar al penado de esta Agrupación MANUEL CASAHORRAN GIMENO haber quedado firme la sentencia recaída en el expediente num.187 y requerirle para hacer efectiva la sanción económica impuesta, en el plazo de 20 días. Dios guarde a V.S. muchos años. Dos Hermanas a 5 de Sbre. 1940.

P.EL JEFE,



Ante mí

Sr. Juez Instructor de Responsabilidades Políticas

ZARAGOZA

Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.



Faint, illegible text at the bottom of the page, possibly a signature or date.

DILIGENCIA.—Doy cuenta al Tribunal de las anteriores diligencias y de haber transcurrido el término sin que por el encartado Manuel Casallo-
Jimeno se haya satisfecho la sanción que le fué impuesta. Zaragoza diez
de enero de mil novecientos cuarenta y uno

San Agustín

ACUERDO.—Zaragoza diez de enero de mil novecientos
cuarenta y uno.

SEÑORES

G^a. Santandreu

Martán

Ferrando

Las anteriores diligencias, únense al expediente de su razón; y no habiéndose satisfecho por el encartado Manuel Casallo-
Jimeno la sanción que le fué impuesta, ni acogido a los beneficios del artículo 14 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, remítase al Juez Civil Especial de Responsabilidades Políticas la orden de proceder, acompañando ~~el~~ expediente original a fin de que cumpla ~~acompañando de certificación de los señores de la corte de cubargu con autorización de la relación jurada, y con el fin de que~~ cumpla lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo 59 y demás concordantes de la expresada Ley.

Lo acordaron los señores expresados al margen y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

G

José M^º San Agustín

DILIGENCIA.— En el mismo día quedó cumplido lo anteriormente ordenado, certifico.

[Signature]



Excmo Señor.

Tengo el honor de remitir a
V.E. el adjunto expediente de Res-
ponsabilidades políticas seguido
contra el denunciado anotado al
margen, en el que se ha dictado
auto de sobreesamiento, a fin de
que sea archivado en esa Superio-
ridad,

MANUEL CASAHORRAN GIMENO

Dios guarde a V.E. muchos años.
Piva de Ebro a 28 de Febrero de
1945.

Excmo Sr. Presidente de esta Audiencia Provincial.

E.1975,899

PROVIDENCIA.- Recibido del Jefe del presente expediente en el día de la fecha.

Zaragoza 28 de Marzo de 1.948.

Lafuente

PROVIDENCIA.- Zaragoza a dos de Abril de mil novecientos cuarenta y cinco. Y cinco.

Millaruelo. Al Fiscal por si procede el archivo de estas actuaciones.

Barroeta. Le acordaren las señeras expresadas al margen y rubrica el Sr. Presidente de que certifique.

R. Quintanilla Lafuente

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado. Certifico.

*El Fiscal no se opone al
archivo de estas actuaciones
Zaragoza 3 abril 1948*

F. Clemente Pineda

Diligencia.- Devuelto de Penencia hoy 10 de Abril de 1.945.

PROVIDENCIA.- Zaragoza a once de Abril de mil novecientos cuarenta

S.S.
Millaruelo
Tejada
Barroeta

y cinco.

De conformidad con lo prevenido en el apartado

1) del artículo 26 de la Ley de 9 de Febrero de 1.939
archivense estas actas.

Lo acordaren los Señores del margen y rúbrica el
Sr. Presidente de que certifique.

Capitán Diputado

Diligencia.- Seguidamente se cumple lo mandado.-Certifico.

E

5887/9

183



Juzgado Civil Especial
de
Responsabilidades Políticas
de
Zaragoza

Núm. Anterior 187

Núm. Juzgado 3446

Contra Manuel Masahorran Gimeno

Vecino de Melilla de Abro

Responsabilidad exigida 350 pesetas

Iniciado 6 febrero de 1941

JUEZ

SECRETARIO

Sr Solano Costa

Sr. Perez Mantada

Mod. 1

C

SENTENCIA

SEÑORES

Presidente

D. Pascual García

Santandreu.

Vocales

D. José María Martín

Clavería.

D. Ignacio Ferrando

Subirat.

En la Ciudad de Zaragoza, a quince de Marzo
de mil novecientos cuarenta.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra MANUEL CASAHORRAN GIMENO, de 46 años de edad, casado, vecino de Velilla de Xbro (Zaragoza), solvente.

RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que Manuel Casahorran Gimeno fué sometido por la jurisdicción de Guerra a procedimiento sumarísimo de urgencia en el que se dictó sentencia con fecha 16 de Mayo de 1.938, estimando probado que dicho inculpado, perteneciente al partido Radical Socialista del que fué Vice-Presidente, firmó como miliciano de retaguardia y fué Delegado de Abastos; ordenó la detención de varios elementos derechistas; siendo condenado por el delito de auxilio a la rebelión, con una circunstancia atenuante, a la pena de doce años y un día de redución temporal. Posee una casa y dos campos gananciales por valor de cinco mil pesetas y tiene a su cargo únicamente a su mujer.

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1959 e ins-

trucciones complementarias.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultado de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en los casos a)b)1) del artículo 4.º de la Ley mencionada toda vez que así se deduce de la resultancia de hechos probados consignados en la sentencia de la jurisdicción de Guerra,

y merecen la calificación de graves por lo que procede imponer al inculpado la sanción de pago de cantidad fija

comprendida en el grupo III del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que se expresará en el folio

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expedientado MANUEL CASAHORRAN GIMENO a la sanción de pago de la cantidad de TRESCIENTAS CINCUENTA PESTIAS,

que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1959, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes siguiendo de las normas del Capítulo V de la mencionada Ley.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

Telegrama Oficial Postal

Zaragoza 10 de enero de 1941

EL T.^{TE} CORONEL - PRESIDENTE

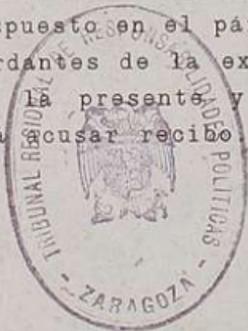
A Juez Civil Especial de Responsabilidades Políticas

ZARAGOZA

TEXTO:

No habiendo satisfecho el encartado *Manuel Casarrián Gimeno* vecino de *Velilla de Celso*, la sanción que le fué impuesta en el expediente número *187* ni acogido a los beneficios que le concede el artículo 14 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, de orden de este Tribunal remito a V. S. ~~la certificación de la sentencia y el expediente referido~~ con el fin de que cumpla lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo 59 y demás concordantes de la expresada Ley.

De la presente y documentos que se acompañan, deberá acusar recibo



[Handwritten signature]

Providencia Juez Civil Especial
Sr. Solano.

Zaragoza, a veinte de febrero
de mil novecientos cuarenta y uno

Guárdese y cumpla lo ordenado por la Superioridad, acúcese recibo. Quede formada la pieza separada de ejecución, que se numerará y registrará encabezándola con las certificaciones de la sentencia y particulares remitidas. Publíquese edicto en el Boletín Oficial del Estado haciendo saber la incoación de la pieza a los efectos prevenidos en el Art. sesenta y uno de la Ley de Responsabilidades Políticas, uno de cuyos ejemplares se reclamará y unirá a estas actuaciones y visto lo ordenado en el Art. sesenta y dos de la propia Ley se decreta el embargo de bienes del inculpado que aparecen inventariados en las precedentes diligencias y de cualesquiera otros que puedan descubrirse, guardando el orden y prevenciones de los artículos seiscientos y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, librándose para su conocimiento y efectividad los despachos necesarios y desde ^{que se conozcan} luego el mandamiento por duplicado al Sr. Registrador de la Propiedad de **correspon-**
diente para anotación preventiva del embargo trabado en los inmuebles propiedad de aquél y transcurrido que sea el plazo de treinta días que señala el Art. sesenta y cuatro dése cuenta. **Acompañese relación de los bienes inventariados**

Lo mandó y firma S. S. doy fe.

Felipe Solano

Ante mi

Franco Solano

*Diligencias seguidas y cumplidas
de acuerdo con lo ordenado*

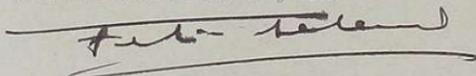
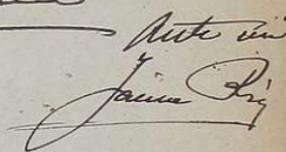


EDICTO

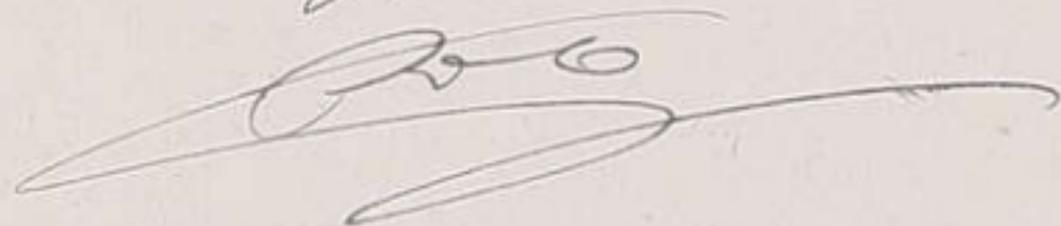
Don FÉLIX SOLANO COSTA, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Por el presente, en cumplimiento de lo ordenado en la pieza separada de efectividad de sanción económica impuesta por el Tribunal Regional de esta jurisdicción a Manuel Cashorran Gimeno vecino de Velilla de Ebro exp.2.446 se hace saber a aquellas personas que tengan que hacer efectivo algún derecho sobre los bienes de dicho sancionado, que en el improrrogable plazo de treinta días hábiles siguientes al de la inserción de este anuncio deberán formularse reclamación ante este Juzgado, en la inteligencia que de no verificarlo, cualquiera que sea la causa, quedarán decaídos definitivamente de sus derechos, sin que puedan instar ulterior reclamación contra el Estado, ante ninguna jurisdicción.

Dado en Zaragoza, a veinte de febrero de mil novecientos cuarenta y uno


Felix Solano Costa

Juan Puy

N O T A .-Acredito por la presente que con esta fecha se vuelve al municipal de
Velilla de Ebro la orden que se le expido en 2o del pasado mes de febre
ro a fin de que se procediese al embargo de bienes del encartado
Zaragoza a 7 mayo 1941

PH


1542
14278
5126

11075

Don FÉLIX SOLANO COSTA, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil
Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Al Juez Municipal de Velilla de Ebro, hago saber:
Que en el expediente que con el n.º 2.446 se sigue
en este Juzgado contra el vecino de ese pueblo,
Manuel Casahorren Gimenez se ha dictado con esta fecha
providencia en la que se ha acordado dirigir a Vd.
el presente a fin de que practique las diligencias
que luego se dirán, y que deberá devolver cumplimen-
tado a la mayor brevedad posible por tratarse el ser-
vicio encomendado de interés Nacional.
Zaragoza a 28 de febrero de 1.941



Félix Solano Costa

DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN

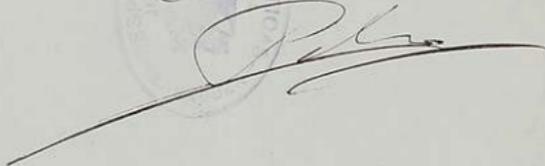
- a) Se proceda al embargo de bienes propiedad del incul-
pado, que aparecen relacionados en el testimonio que
se acompaña y cualesquiera otros que pudieran descu-
brirse siempre que sea patente el exclusivo derecho
del inculcado a los mismos; guardando el orden y for-
malidades prescritas en los Artículos. 600 a 610 y 614
de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, entendiéndose
que el embargo sobre fincas es desde luego extensivo
a sus frutos y rentas.
- b) Caso de ser necesario el nombramiento de depositario
administrador, debe ponerse especial cuidado en la
persona que se designe, procurando que sea de reco-
nocida afección al glorioso Alzamiento Nacional, pre-
firiendo en todo caso a los condueños cuando de bienes
indivisos se trate y procurando siempre mantener las
situaciones jurídicas de hecho, evitando los cambios
en los usuarios señalándose por el Juzgado las ren-
tas o proporción en los frutos que deben dar las
fincas o bienes embargados y los plazos para rendir
cuentas ante este Juzgado Civil Especial, por los ad-
ministradores, que coincidirán en todo caso con los
que según la costumbre local, se utilizan para el
percibo de los arriendos o aparcerías, más un margen
prudencial que señalará ese Juzgado.
- c) Practicados los embargos antedichos se valorarán los
bienes por dos peritos observándose lo dispuesto en
el Art. 64 de la Ley de Responsabilidades Políticas.
- d) En su caso el Juzgado delegado se abstendrá del cum-
plimiento del Art. 604 de la Ley de Enjuiciamiento
Criminal por darle cumplimiento directamente este
Especial.

Expresese al embargar bienes inmuebles de forma clara y concreta las cabidas deducidas al sistema métrico decimal y los linderos por sus cuatro vientos

COPIA DE LA DECLARACIÓN JURADA QUE HACE MANUEL CASAHORRAN GILMENO

Declara bajo su responsabilidad que tiene dos campos de regadio en término municipal de Gelsa de Ebro, tres campos de secano en término de Velilla y una casa en la calle nueva n° 19 en la cual habita su esposa; y tiene una caballería menor y una deuda de 36 ptas a la Sociedad de Labradores (Zaragoza) como igualmente su esposa Da. Delfina Guerrero Espinosa, no teniendo hájos.

El certamen



A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Manuel Casahorran Gilmeno', written over a faint circular official stamp. The signature is written in a cursive style with a long horizontal flourish at the end.

Providencia(
Juez(
Sr. Burgos.)

Velilla de Ebro veintiseis de Febrero de mil novecientos cuarenta y uno, cumplase cuanto se ordena por el Sr. Juez de Primera Instancia y Civil Especial de Responsabilidades politicas de Zaragoza, en el precedente exhorto emanante de expediente no. 2446 de fecha 20 del actual, y al efecto procedase a practicar las diligencias que se interesan,

Hagasé el embargo de bienes propiedad del inculcado Manuel Casahorran Gimeno, guardando el orden y forma de los articulos 600 a 610 y 614 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Nombrese Depositario administrador de los bienes embargado a la esposa del inculcado, Delfina Guerrero Espinosa, por ser bienes indivisos y gananciales por la sociedad matrimonial, señalándose por este Juzgado las rentas que deben dar los bienes embargados, y los plazos para rendir cuentas ante el Juzgado Civil Especial,

Procedase por los peritos José Guia Burgos y Pascual Lamba Valles de esta vecindad, a valorar los bienes embargados observándose lo dispuesto en el arte. 64 de la Ley de responsabilidades politicas,

Complimentada la presente remítase con la de su razón al que la interesa sin dar lugar a recordatorios.

Así lo acuerdo mando y firma dicho Sr. Juez de que yo el tario se típico.

Pascual Burgos

Juan Luis...



Diligencia de embargo - Acto continuo, el Alguacil del Juzgado Bladio San Carreras asistido de mi el Secretario se constituyo en el domicilio del penado Manuel Casahorran Gimeno, y encontrando en el lugar a la mujer Delfina Guerrero Espinosa, enterada de la finalidad de la diligencia, franqueo todas las puertas de su casa poniendo a guisa de fiesto el contenido de baules, y lo existente en dicha casa, encontrando efectos muebles de valor para embargar, le fue embargado lo siguiente.

- 1 - Un Campo riego en el Termino de Gelsa partida Ojo de Agua de 28 áreas 00 centiareas de superficie, linda al N. Isaac S. Roque Sancho, E. Tomasa Gracia y O. Camino.
- 2 - Otro Id. riego en el termino de Gelsa, partida Riego de Mechana de 28 áreas 20 centiareas de superficie, linda al N. Guia. S. y E. Julian Sabiron, y O. Jose Nicolas.
- 3 - Otro Id. secano, en el termino municipal de Velilla de Ebro de 76 áreas 25 cets. de superficie linda al N. Hs. de Manuel S.B. y O. Dehesa.
- 4 - Otro Id. Id, en la partida Loma Blanca de 38 áreas 14 centiareas de superficie, linda al N. Elias Guerrero, S. José Continente del Teg. E. y O. monte.
- 5 - Otro Id, Id, en la partida Setenal, de 76 áreas 28 cets. de superficie, linda al N. Manuel Casamian, S. Nicolas Guia, E. Hilario Gonzalez y O. Rafael Lamba.
- 6 - Un Asnal de unos 10 años.
- 7 - Una Casa en la Calle José Antonio Primo de Rivera, no. 14, linda entrando a la derecha Emilio Guia y a la Izquierda Tomas Casamian y a la Espalda Bagos.

Y no haciendo mas bienes del procesado ni de su mujer embargar se dio el acto por terminado nombrando de depositario a Delfina Guerrero Espinosa, y se entregaron los productos a Delfina Guerrero Espinosa, quedando en su deber el presente su cargo.

man los concurrentes a ella, de que yo el Secretario certifico.

Pascual Burgos

Juan San Juan

Valoración de Los Bienes embargados - En Velilla de Ebro a veintisiete de Febrero de mil novecientos cuarenta y uno, ante el Sr. Juez municipal y de mi el Secretario, comparecieron los Peritos Jose Guiz Burgos y Pascual Lumbea Valles, mayores de edad, casados, labradores de esta vecindad, a los cuales no les comprenden las generales de la Ley que les fueron explicadas, prestaron juramento en nombre de Dios y ofrecieron cumplir fielmente su cometido.

El Sr. Juez, acto continuo, manifiesto clara y determinadamente, a los peritos el objeto de su informe y despues de cota deliberacion entre ellos, manifestaron unanimes, que conocen las fincas objeto de su informe y las tasan en la forma siguiente.

| | | |
|--|----------------------|-----------------|
| La finca no. 1 - Riego en el Termino municipal de Gelsa, la valoran en | 2.000. Petas..2.000. | 2000 |
| La finca no. 2 - Riego en Id, Id..... | 2.000. | |
| La finca no. 3 - Secano en Velilla de Ebro..... | 60. | |
| La finca no. 4 - id. en id..... | 40. | |
| La finca no. 5 - id en id..... | 50. | |
| La finca no. 6 - id en id..... | 50. | |
| El Asnal hembra de unos 10 anos la tasan en | 600 Petas | |
| La finca no. 7 Casa en la Calle Jose A.P.de R. 19.. | 1200 " | |
| Total Valor..... | | 6.250 |

Asi lo dicen afirman y ratifican firmando despues del Sr. Juez de que yo el Secretario cer ifico.

Pascual Burgos

Juan San Juan



Providencia ()
de 1941.....
Sr. Burgos..()

Velilla de Ebro a veintiocho de Febrero de mil novecientos cuarenta y uno, el Juez municipal que provee antemi el Secretario en vista de la diligencia anterior señalo las rentas que deben dar las fincas expresadas en la forma siguiente.

| | |
|--|-----------|
| La finca no. Uno del termino de Gelsa..... | 150 Petas |
| La id. no. 2. del Termino de Gelsa..... | 120 " |
| La finca no. 3 del termino de Velilla de Ebro | 10 " |
| La finca no. 4. del id, id. | 6 " |
| La finca no. 5 del id. id. | 10 " |
| El Asnal..... | 302 " |
| La finca no. 7. Casa, calle J.A.P.R. no 19.... | 100 " |

Total de renta o producto al año..... 791 -Petas

De las cuales se han de rendir cuentas por el Depositario ante el Juzgado Civil Especial durante el mes de Diciembre de cada año, notificandose esta providencia al depositario para su conocimiento.

Asi lo acuerdo y firma dicho Sr. Juez de que yo el Secretario certifico.

Pascual Burgos

Juan San Juan



Notificación a la Depositaria (En Velilla de Ebro a uno de Marzo de
Delfina Guerrero Espinosa.... (mil novecientos cuarenta y uno, yo el
Secretario de este Juzgado municipal, en extrados del Juz-
gado notifique lei y di copia de la providencia que ante-
cede a la del margen quedo enterada y firma de que certifi-
co.

Delfina Guerrero

Juan San Juan

Diligencia de remisión - Como se tiene ordenado se remiten estas Diligen-
cias con el Esborro que las motiban al Sr. Juez de 1ª Instan-
cia y Civil especial de responsabilidades politicas de Zarago-
za despues de tomado nota de que certifico.

Juan San Juan

... de la ... (...) ...
... ..
... ..
... ..
... ..

... ..
... ..
... ..
... ..

СЪМВОЛЪТ

Providencia. Juez Civil Especial

St. Solano

Zaragoza seis mayo mil novecientos cuarenta y uno

Dada cuenta y dejando nota vu lva al Juzgado de su procedencia para que por la nombrada depositaria administradora se preste juramento de desempeñar bien y fielmente su cargo comprometiendo a entregar al Juzgado en los plazos señalados las rentas previstas libres de todo descuento hasta que con ellas quede cubierta la sanción impuesta. Si para estas condiciones se nombrará nuevo depositario administrador cuando en cuenta que los productos en todo caso son aplicables a dichos.

Firma S. S. 309 16



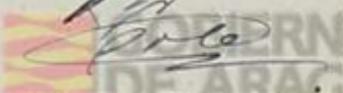
Solano

Ante mí

Francisco Pico

Señor

Juramentado y cumplido dejando en nombre este orden de



Providencia(
Juez
Sr. Burgos.)

Velilla de Ebro a ocho de Mayo de mil novecientos cuarenta y uno, Cumplase cuanto se ordena en las precedentes diligencias del Juzgado Civil especial de Responsabilidades políticas de Zaragoza, y al efecto citese a la depositaria Delfina Guerrero Espinosa, para que comparezca ante este Juzgado municipal a la brevedad posible a prestar juramento de desempeñar bien y fielmente su cargo comprometiéndose a entregar al Juzgado en los plazos señalados las rentas previstas, libres de todo descuento hasta con ellas quede cubierta la sanción impuesta, y de no aceptar estas condiciones se nombrara nuevo Depositario administrador.

Cumplimentada la presente remítase al Juzgado que la motiva sin dar lugar a recordatorios.

Así lo acuerdo mando y Firma dicho Sr. Juez de que yo el Secretario certifico.

Pascual Burgos

Notificación a Delfina Guerrero Espinosa - Seguidamente de la providencia que antecede, yo el Secretario de este Juzgado municipal la notifique en forma legal a la Sr. del margen, quedo enterada y firma de que certifico.

Delfina Guerrero

Diligencia de Juramento - En Velilla de Ebro a nueve de Mayo de mil novecientos cuarenta y uno, ante el Sr. Juez municipal D. Pascual Burgos Labrador, y de mi el Secretario, con pareció Delfina Guerrero Espinosa, y enterada de la providencia anterior, manifestó: que bajo juramento en nombre de Dios, se compromete a desempeñar bien y fielmente su cargo de depositaria administrativa que ha sido nombrada y ha entregar en los plazos señalados las rentas previstas libres de todo descuento hasta que con ellas quede cubierta la sanción impuesta a su esposo Manuel Casahorran Gineno.

Así lo dice y firma después del Sr. Juez de que yo el Secretario certifico.

Pascual Burgos

Delfina Guerrero

Providencia. Juez Civil Especial

Sr. Solano

Zaragoza veinticinco junio mil novecientos cuarenta y uno

Dada cuenta la anterior orden cumplimentada unase a los autos de su razon y perteneciendo los bienes embargados a la clase de inmuebles mandese mandamiento por duplicado al Sr. Registrador de la Propiedad de Pina de Ebro para anotación preventiva del embargo trabado haciendo presente que todos y cada uno de los bienes quedan afectos a la responsabilidad decretada por todo su valor, que la anotación se -- realiza a favor del Estado y dirijase otra orden al Juzgado de Vella de Ebro al inculpado o representantes legales que el pago de la sanción determinará el alzamiento de los embargos trabados. Lo mandó y firma S.S. doy fé

Solano

Ante mí

Ph
mandado de

Diligencias seguidamente y cumple lo mandado de

Ph
pe
GOBIERNO DE ARAGÓN

VISTA

5987

~~No 50~~

Tengo el honor de remitir a V.S. despa
chado, el Mandamiento de embargo dimen
te de pieza separada de ejecución 2446.
Dios guarde a V.S.ms.as.

Pina de Ebro 9 de julio de 1.941.



EL REGISTRADOR.

Manuel López

Sr Juez de rResponsabilidades Políticas de

ZARAGOZA

17724

192
5 de Julio de 1921

Don FÉLIX SOLANO COSTA, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Registro de Libro de Ebro
Presentado a las 11:22 horas
minutos de 9 de Julio
de 1921 al folio 240
del tomo 2º del Libro

Al Sr. Registrador de la Propiedad de Pina de Ebro atentamente saluda y hace saber: Que en este Juzgado se tramita pieza separada de ejecución de sentencia dictada por el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de esta plaza con el número 2446 contra Manuel Sacaho rran Gimeno vecino de Velilla de Ebro para la exacción de la cantidad de trescientas cincuenta en el cual y con esta fecha se

dictó providencia que entre otros contiene el siguiente particular. - «Providencia. Juez Civil Especial. - Señor Solano. Zaragoza a veinticinco junio novecientos cuarenta y uno. Guárdese y cumpla. Se decreta el embargo de bienes del inculcado que aparecen inventariados en las precedentes diligencias y de cualesquiera otros que puedan descubrirse, guardando el orden y prevenciones de los artículos seiscientos y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, librándose para su conocimiento y efectividad los despachos necesarios y desde luego mandamiento por duplicado al Sr. Registrador de la Propiedad de para anotación preventiva del embargo trabado en los inmuebles propiedad de aquél. Lo mandó y firma S. S. doy fe. - Félix Solano. Ante mí. - Jaime Pérez. - Rubricado»
Y para que la anotación preventiva del embargo trabado en las fincas que luego se relacionan pueda llevarse a efecto dirijo a V. S. el presente por duplicado debiendo devolverlo una vez cumplimentado por el conducto recibido y a la posible brevedad, dado se trata de actuaciones de interés Nacional.
Dado en Zaragoza a veintiseis junio novecientos cuarenta y



Félix Solano

Ante mí
Jaime Pérez

RELACIÓN DE FINCAS EMBARGADAS.

- 1.- Un campo riego en el término de Gelsa partida Ojo Cañizo de 28 áreas de superficie linda; Isaac Gimenez: S, Roque Sancho. E. Tomasa Gracia y O. Camino valorada en.....2000 ptas
- 2.- Otro id riego en el término de Gelsa, partida de Riego de la Mechana de 28 áreas, 20 centiáreas, de superficie, linda N. Asequia S. y E. Julian Subiron y O. Jose Nicolas. valorada en.....2000ptas
- 3.- Otro id secano en el término municipal de Velilla de Ebro de 76 áreas, 25 centiáreas de superficie linda N. IS de Manuel Pella: S.E. y O. Dehesa valorada en 10 ptas



- 4.- Otro id, id en la partida Loma Blanca, de 38 áreas, 14 centiáreas linda N. Elias Guerrereo. S. Jome Continente del Reg. E. y O. monte valorado en 40 ptas
- 5.- Otro id id en la partida Setenal, de 76 áreas, 28 centiáreas. linda al N. Manuel Casamian. S. Nicolas Guiu. E. Hilario Gonzalvo y O. Rafael Lembea valorada en..... 30 ptas
- 6.- Una casa en la calle Jose Antonio de Rivera, nº 19 linda entrando a la derecha Emilio Guiu y a la izquierda Tomas Casamian. y espalda Bagos valorada en 1500 ptas

Examinado este documento se declara exento del impuesto conforme al nº 2 artº 6 del Reglamento, sin perjuicio de la revision administrativa establecida en el artº 21 de la Ley



Propiedad de Ochoa a 5 de Julio de 1941 -

El Liquidador
Juan Luis

SUSPENDIDA, la Anotación de embargo ordenada en el Mandamiento que precede, por advertirse el defecto subsanable de no aparecer las fincas, al menos tal como se describen, inscritas a nombre de persona alguna. Toma da en su lugar ANOTACION DE SUSPENSION por el plazo legal, en el tomo segundo especial de embargos al folio 23, fincas 514 al 519, Anotaciones de Suspensión letra A.-----

Propiedad de Ochoa a 9 de Julio de 1941.



EL REGISTRADOR.

Juan Luis

Honorarios 31-00 pts. Ns
1-3-7 y 18 Arencel, y Ley de
Responsabilidades. NO PERCIBIMOS.

Providencia. Juez Civil Especial

Sr. Solano

Zaragoza veintidos julio mil novecientos cua-
renta y uno

Dada cuenta, las anterior diligencias cumplimentadas,
únanse a los autos de su razón. y dese cuenta luego que
se publique el edicto prevenido en el Art 61 de la Ley.

Lo mandó y firma S. S. doy fe

Solano

Ante mi

DILIGENCIA. Seguidamente se unió. Doy fe

Francisco P. C.

M. Gall

17927
6752

DON FÉLIX SOLANO COSTA, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil
Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Al Juez Municipal de Velilla de Ebro
HAGO SABER: Que en este Juzgado se tramita pieza separada de embargo dimanante del expediente n. 2446 contra Manuel Casañorran Gimeno en la que se ha acordado dirigir a V. el presente, a fin de que con la mayor urgencia, practique las diligencias que luego se hará mención, ya que se trata el servicio encomendado de interés Nacional, devolviéndome el presente una vez tenga efecto.

Dado en Zaragoza a 26 junio de mil novecientos cuarenta. y uno



Félix Solano

DILIGENCIAS QUE SE HAN DE PRACTICAR
Que se haga saber al encartado arriba expresado o en su defecto a sus legales representantes que si satisfacen la sanción de 350 ptas im puesta al encartado serán cancelados automáticamente los embargos trabados quedando los bienes a su libre disposición

Providencia(
Juez.....(
Sr. Burgos.)

Velilla de Mayo veintiocho de Junio de mil novecientos cuarenta y uno, cúmplase cuanto se ordena en el precedente edicto del Sr. Juez de primera Instancia e Instrucción y Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Parar la libranza de expediente no. 2446 contra Manuel Casahorran Gimeno, y al efecto notifíquese a la esposa del mismo que si satisface la suma de 500 pesetas impuestas al encargo serán cancelados automáticamente los embargos trabados, quedando los bienes a su libre disposición.

Comuníquese la presente rotulada con la de su razón al Juez que procede sin dar lugar a recordatorios.

Así lo acordando y firmo dicho Sr. Juez de que yo el Secretario certifico.



D. Manuel Burgos

Juan San, Loro

Notificación a Dolina Carrero Espinosa, esposa de Manuel Casahorran Gimeno.

Seguidamente a la providencia anterior yo el Secretario de este Juzgado municipal notifico a Dolina Carrero Espinosa, que si satisface la sanción de trescientas cincuenta pesetas impuestas a su esposo Manuel Casahorran Gimeno, serán cancelados automáticamente los embargos trabados quedando los bienes a su libre disposición.

Manifiesto quedar enterada y firmo de que yo el Secretario certifico.

Dolina Carrero

Juan San, Loro

Diligencia de remisión - Como se ordena en la providencia anterior se remiten estas diligencias cumplimentadas con la de su razón al Juzgado que las copia después de tanto nota de que certifico.

Juan San, Loro

Faint, illegible text at the top of the page, possibly bleed-through from the reverse side.

James M. Smith
James M. Smith

Faint, illegible text in the middle section of the page.

John M. Smith
John M. Smith

Faint, illegible text at the bottom of the page.



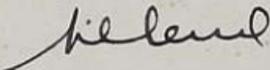
Providencia. Juez Civil Especial

Sr. Solano

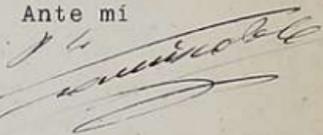
Zaragoza siete agosto mil novecientos cuarenta y uno

Dada cuenta, las anterior diligencias cumplimentadas, únanse a los autos de su razón.

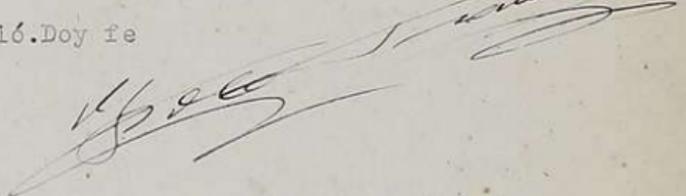
Lo mandó y firma S. S. doy fe



Ante mi



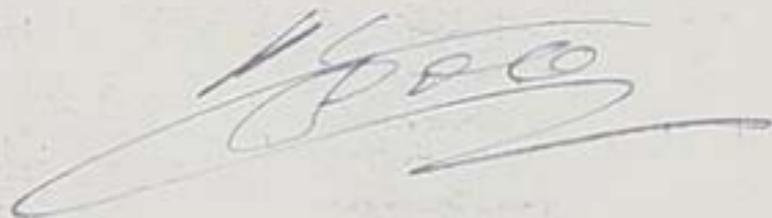
DILIGENCIA. Seguidamente se unió. Doy fe



2442

DILIGENCIA.- La pongo yo el Secretario para hacer constar que en el Boletín Oficial del Estado n° 92 de fecha 2 de abril de 1941, referencia 2321, aparece inserto el edicto prevenido en el art° 61 de la Ley de 9 de febrero de 1939 y que así mismo aparece inserto en el Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza n° 51 de fecha 3 de marzo de 1941, referencia n° 1089.

En Zaragoza a quince de julio de mil novecientos cuarenta y uno.



MEMORIO DE LA COMISION DE INVESTIGACION Y REFORMA DE LA ENSEÑANZA

Providencia. Juez Civil Especial

Sr. Solano

Zaragoza treinta y uno de Julio mil novecientos cuarenta y uno

Dada cuenta, las anterior diligencias cumplimentadas, únanse a los autos de su razón y elevese a la Jefatura Superior Administrativa de Responsabilidades Políticas las relaciones previstas en el Art.65 de la Ley.

Lo mandó y firma S. S. doy fe

Solano

Ante mi

[Signature]

DILIGENCIA Seguidamente se unió. Doy fe

[Signature]

1914

1914

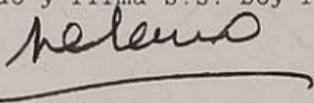
Providencia. Juez Civil Especial
Sr. SOLANO

Zaragoza dieciocho de mayo
novecientos cuarenta y dos.

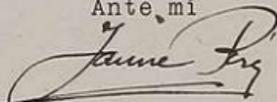
de mil

Dada cuenta visto el estado de los autos y en armonía con la disposición transitoria primera letras a), b) y c) de la Ley de diez y nueve de febrero de mil novecientos cuarenta y dos se suspende la actuación de este Juzgado y remítanse los autos al competente según las normas aludidas, con atento oficio expresivo del estado de tramitación de los autos rindiendo al propio tiempo cuentas de los fondos y cantidades por todo concepto ingresadas en el Juzgado, entregándose los saldos en metálico que pudieran obrar en éste e interesando el oportuno recibo.

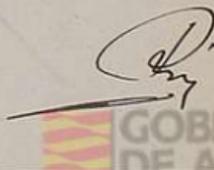
Lo mandó y firma s.s. Doy fe



Ante mí



DILIGENCIA. -Seguidamente se cumplió lo ordenado y se remite al Juzgado de 1.ª Instancia de Pina de Ebro las actuaciones compuestas de folios útiles y quedan a disposición del propio Juzgado la cantidad de ninguna pesetas resultantes del saldo de administración de los bienes intervenidos. Doy fe.



GOBIERNO
DE ARAGÓN



RESPONSABILIDADES POLITICAS

JUZGADO CIVIL ESPECIAL

DE
ZARAGOZA

SAN JUAN, 48

Núm. _____

Ilmo. Sr.

En cumplimiento de lo ordenado en el Art. 67 de la Ley de Responsabilidades Políticas y orden de 20 de Abril de 1939, tengo el honor de interesar de V. I. el ingreso en esa Delegación de Hacienda de las cantidades expresadas al dorso, importe de las sanciones impuestas a los inculcados también relacionados.

Dios Guarde a V. I. muchos años.

Zaragoza de
de 19

Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de la Provincia de Zaragoza.



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS
 JUZGADO CIVIL ESPECIAL
 DE
 ZARAGOZA
 SAN MIGUEL, 48

Núm. _____

Núm. del anterior 189

Núm. del Juzgado 2446

Contra

Manuel Casahorran Gimeno

vecino de

Velilla de Ebro

Cantidad

350 ptas.

En armonía con lo dispuesto en la primera de las disposiciones Transitorias apartados a), b) y c) de la Ley de 19 de Febrero último, tengo el honor de pasar a las funciones de V. S. los adjuntos autos que al margen quedan reseñados quedando al dorso del presente expresado el estado de tramitación que alcanzan al día de la fecha y consignado igualmente al dorso la cuenta detallada que corresponde rendir en relación con los bienes en cualquier momento ocupados o intervenidos al inculgado.

Espero merecer de V. S. que como acuse de recibo se servirá firmar el conforme en el acta de entrega correspondiente.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 18 de mayo de 1942.

El Juez Civil Especial,

F. Letamendi

Sr. Juez de 1.º Instancia e Instrucción de Pina de Ebro

Estado procesal que alcanzan los autos ~~pendiente autorizacion subasta~~ (art.65)

Rendición de cuentas sobre los bienes embargados o intervenidos en la pieza separada

| DEBE | CONCEPTO | HABER | CONCEPTO |
|------|--|-------|--|
| | Entrega voluntaria | | Ingresado en Cuenta Especial de Responsabilidades Políticas |
| | Saldo de Administración de bienes embargados | | En Caja de Depósitos |
| | Entrega de plazos | | En Cuenta de Inspección de Administraciones (O. 27 - Junio - 1939) |
| | Retenidas en metálico | | Devueltas a los inculcados |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |

Saldo a entregar al Juzgado ninguno

Zaragoza 18 de mayo de 1942.

El Jefe Civil Especial,

Belano

NOTA.—Los justificantes de cargo y descargo seguirán unidos a la pieza separada correspondiente.

TIP. MUÑOZ - ZARAGOZA

 GOBIERNO
DE ARAGON

Providencia Juez
Señor Miravete.-

Pina de Ebro a seis — de Noviembre de mil no-
vecientos cuarenta y dos.

Unase al expediente de su referencia el oficio anterior y apareciendo de lo actuado que el presente expediente se halla pendiente de que por la Superioridad se den las ordenas oportunas para llevar a cabo la subasta de los bienes embargados, quede dicho expediente en este estado hasta recibir la mencionada orden.

Lo manda y firma S.S. de que doy fe.

E)

Señor Miravete

Ante mi.

Antonio F. ...

DILIGENCIA: Para hacer constar que segun oficio de la Superioridad unido al expediente general, se ordena la ejecucion lo mas rapida posible para la ejecucion de bienes a favor del Estado en los expedientes de responsabilidades politicas. rina de Ebro a tres de Julio de mil novecientos cuarenta y tres, doy fe.

Providencia Juez
Señor Miravete.-

Pina de Ebro a cinco de Julio de mil novecientos cuarenta y tres.

Para cada cuenta de la anterior diligencia y en su vista librese ordenal inferior para que a su inmediato cumplimiento requiera al encartado o sus familiares para que dentro de segundo dia hagan efectivas las responsabilidades impuestas en este expediente apercibiendoles que de no verificarlo dentro del expresado termino sin mas tramites se procederá a la adjudicacion de los bienes inventariados como de su propiedad a favor del Estado.

Lo manda y firma S.S. de que doy fe.

M/.

Y. arate

Ante mí.

Antonio Pu

Diligencia: El mismo dia se libra la orden, doy fe.

Pu



En el expediente de responsabilidades políticas seguido contra el vecino de esa Manuel Casahorran Gimeno, tengo acordado dirigir a V. la presente a fin de que requiera a dicho denunciado o a sus familiares o representantes legales para que dentro del termino de seguridad satisfagan las responsabilidades impuestas al mismo, apercibiendoles que de no verificarlo dentro del expresado termino sin mas tramites se procederá a la adjudicacion de los bienes inventariados como de su propiedad a favor del Estado.

Sirvase V. devolver la presente cumplimentada a la mayor brevedad.

Pina de Ebro 5 de Julio de 1943.

Rafael Mirarete

Sr. Juez Municipal de Velilla de Ebro.

Providencia(
Juez. Sr. - (
Casahorran- (

Velilla de Ebro a seis de Julio de mil novecientos cuarenta y tres, cumplése cuanto se ordena en la precedente comunicacion del Juzgado de 1ª Instancia de este partido y al efecto requierase al vecino de esta villa Manuel Casahorran Gimeno, para que dentro del segundo dia satisfaga las responsabilidades impuestas al mismo por responsabilidades politicas, apercibiendolo que de no verificarlo dentro del expresado termino sin mas tramite se procedera a la adjudicacion de los bienes inventariados como de su propiedad a favor del Estado.

Cumplimentada la presente devuelvase con la de su razon al Juzgado que procede a la mayor brevedad.

Asi lo acuerdo mando y firma dicho Sr. Juez de que yo el Secretario certifico.



Felipe Casahorran *Juan Sancho*

Requerimiento - Seguidamente de la providencia que antecede la notifi- que en forma legal yo el Secretario de este Juzgado municipal al vecino de esta villa Manuel Casahorran Gimeno y enterado firma de que certifico.

Velilla de Ebro 8 Julio de 1943.

Manuel Casahorran Gimeno

Juan Sancho

Diligencia de remision - Como se tiene ordenado se remiten cumplimentadas estas diligencias, con la de su razon, en el dia de hoy, despues de tomado nota al Juzgado que las moti- van de que certifico.

Juan Sancho

COMPARECENCIA: En Pina de Ebro a nueve de Julio de mil novecientos cuarenta y tres comparece en Secretaria el denunciado Manuel Casahorran Gimeno manifestando que en virtud del requerimiento que se le tiene hecho, consigna en este Juzgado la suma de TRESCIENTAS CINCUENTA PESETAS importe de la sancion impuesta en este expediente, de cuya suma le facilite el correspondiente recibo. Asi lo expresa y firma dicho compareciente de que doy fe.

Manuel Casahorran

Rec

C.6.661.849

Intervención de Hacienda de la provincia de Zaragoza

OPERACIONES DEL TESORO

Sección

Concepto general

Giros y Valores

Concepto parcial

Responsabilidades Políticas

Resguardo correspondiente al talón de cargo núm.

D. Secretario Judicial Pina & Co

ha entregado en la Depositaria-Pagaduría de Hacienda de esta provincia la cantidad de trescientas cincuenta pesetas pago total sanción impuesta a Manuel Casallo-rvan Jimena en expediente 2446

Y para que conste, expido el presente resguardo.

Zaragoza

Intervenido:

El Interventor de Hacienda,

El Depositario-Pagador,

Número de Depositaria

580

Pesetas

350 =

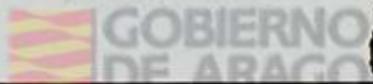
PROGRAMAS DEL TESORO

El Tesoro de Aragón administra los recursos económicos de la Comunidad Autónoma de Aragón, garantizando el cumplimiento de sus obligaciones y el pago de los servicios públicos. Los recursos se destinan a financiar el gasto corriente y de inversión de la Administración Regional.

Los recursos del Tesoro se clasifican en: recursos propios, recursos de transferencias y recursos de otras administraciones. Los recursos propios se obtienen a través de impuestos, tasas y contribuciones. Los recursos de transferencias proceden de las transferencias de competencias y de las subvenciones de otras administraciones. Los recursos de otras administraciones proceden de los préstamos y créditos concedidos por otras administraciones.

El Tesoro de Aragón garantiza el cumplimiento de sus obligaciones y el pago de los servicios públicos. Para ello, el Tesoro de Aragón administra los recursos económicos de la Comunidad Autónoma de Aragón, garantizando el cumplimiento de sus obligaciones y el pago de los servicios públicos. Los recursos se destinan a financiar el gasto corriente y de inversión de la Administración Regional.

El Tesoro de Aragón garantiza el cumplimiento de sus obligaciones y el pago de los servicios públicos. Para ello, el Tesoro de Aragón administra los recursos económicos de la Comunidad Autónoma de Aragón, garantizando el cumplimiento de sus obligaciones y el pago de los servicios públicos. Los recursos se destinan a financiar el gasto corriente y de inversión de la Administración Regional.



Providencia Juez
ejte Sr. Blasco.-

Pina de Ebro a cuatro de Septiembre de mil nove-
cientos cuarenta y cuatro.

Unanse al expediente de su referencia las actuaciones anteriores y apareciendo del mismo que el denunciado tiene satisfechas todas las responsabilidades exigidas en este expediente, se alzan y dejan sin efecto las trabas y embargos que pesaran sobre sus bienes, los que quedan a su libre disposicion, y publíquense las oportunos edictos en el Boletin Oficial de esta Provincia y en el del Estado, librandose para ello los despachos necesarios.

Lo manda y firma S.S. de que doy fe.

E/ *Julian J. Blasco*

Ante mi.

Antonio Pico

Diligencia: El mismo dia se cumple lo mandado, doy fe.

Pico

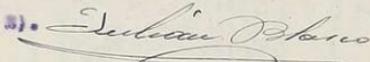
DILIGENCIA: Para hacer constar que en el Boletín oficial de esta Provincia correspondiente al día 13 SEP 1944 de 194 aparece inserto el edicto publicado en este expediente; así como en el Boletín oficial del Estado correspondiente al día 21 de Febrero del año actual. Fina de Enero a veintisiete de Febrero de mil novecientos cuarenta y cinco.



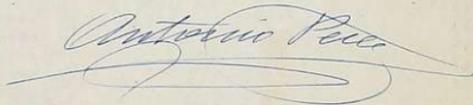
Providencia Jues
ejte Sr. Blasco.-

Fina de Enero a veintiocho de Febrero de mil novecien
tos cuarenta y cinco.

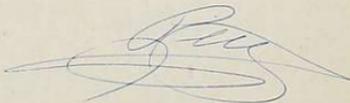
Hada cuenta de la anterior diligencia y cumplido ya lo acordado en este expediente elevase a la Superioridad para su archivo en la misma.
Lo manda y firma S.S. de que doy fe.

3). 

Ante mí.



Diligencia: El mismo día y con comunicacion se remite este expediente a la Superioridad, doy fe.







COMISIÓN LIQUIDADORA
DE
RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

Comisión Liquidadora de
Responsabilidades Políticas

SALIDA

N.º 3596 - 5 MAY. 1954

Ilmo.

Adjunto remito a V.I. testimonio del auto dictado por esta Comisión Liquidadora por el que se acuerda devolver a los herederos de MANUEL CASAHORRAN GIMENO las TRES-CIENTAS CINCUENTA PESETAS, que fueron satisfechas en pago de la responsabilidad civil declarada contra el mismo por realización de actos contrarios al Movimiento Nacional, para constancia en el expediente y notificación al interesado.

Dios guarde a V.I, muchos años.
Madrid a 17 de marzo de 1.954.

EL PRESIDENTE



Agustín Pinal

Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de
Z A R A G O Z A

DON HIGINIO GONZALEZ DE LA RICA, SECRETARIO DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA Y EN TAL CONCEPTO DE LA EXCMA. COMISION LIQUIDADORA DE RESPONSABILIDADES POLITICAS.

C E R T I F I C O: que en el expediente de que se hace mención ha recaído el siguiente:

A U T O

Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas, Excmos. Sres. Madrid a diez y siete de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro.

RESULTANDO: que seguido expediente por el extinguido Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Zaragoza, se dictó sentencia con fecha quince de marzo de mil novecientos cuarenta contra MANUEL CASAHORRAN GIMENO, vecino de Vilella de Ebros (Zaragoza), en la que estimábase como hechos probados que "pertenecía al partido Radical Socialista del que fué Vice-Presidente, firmó como miliciano de retaguardia y fué delegado de Abastos; ordenó la detención de varios elementos derechistas;" fué condenado al pago de TRESCIENTAS CINCUENTA PESETAS, las cuales fueron hechas efectivas en la Delegación de Hacienda de Zaragoza con fecha 10 de julio de mil novecientos cuarenta y tres.

RESULTANDO: que según se desprende de la sentencia condenatoria el valor de los bienes del sancionado cuando le fué impuesta la sanción ascendía a CINCO MIL PESETAS.

RESULTANDO: que por Delfina Guerrero Espinosa, con fecha veintiseis de mayo de mil novecientos cincuenta y dos, solicitó la devolución de las trescientas cincuenta pesetas, que fueron satisfechas en pago de la responsabilidad civil declarada contra el mismo, y habiéndose practicado las diligencias que en definitiva se estimaron pertinentes, de estas resulta que en la actualidad la recurrente posee bienes valorados en CINCO MIL DOSCIENTAS CINCUENTA PESETAS.

RESULTANDO: que pasadas las actuaciones al Ministerio Fiscal por este se informó lo siguiente: "que procede acordar la devolución a Manuel CASAHORRAN GIMENO de las trescientas cincuenta pesetas que ingresó para pago de la sanción impuesta al mismo como responsable político.

CONSIDERANDO: que la situación económica de MANUEL CASAHORRAN GIMENO, cuando le fué impuesta la sanción como en la que actualmente se

encuentra la recurrente, coincide con la descrita en el arte 6º de la Ley de 19 de febrero de 1.942, como base de sobresamiento ordenado en dicho precepto legal, por lo que conforme a lo dispuesto en el arte 6º de la Orden de 27 de Junio de 1.945, procede devolver la cantidad satisfecha cuyo reintegro se ha solicitado oportunamente.

DEVOLVASE a LOS HEREDEROS DE MANUEL CASAHORRAH GIBERO las TRESCIENTAS CINCUENTA PESETAS, que fueron satisfechas en pago de la responsabilidad civil declarada contra el mismo por realización de estos contrarios al movimiento Nacional y a tal efecto remítase testimonio de esta resolución al Excmo. Sr. Ministro de Hacienda y otro al Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Zaragoza a efectos de constancia en el expediente y notificación al interesado.

Así lo acuerdan, mandan y firman los Excmos. Sres. del margen de que yo el Secretario Certifico.-Firmado. Ramón Bullón.- Juan de Hinojosa.- Manuel Torres López.- Higinio Gonzalez. Todos con rubrica.

Lo inserto corresponde literalmente con su original a que me refiero. Y para que conste en cumplimiento de lo mandado y remitir al Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Zaragoza, para su unión al expediente de responsabilidades políticas y notificación al interesado, expido el presente testimonio que firmo con el visto bueno del Excmo. Sr. Presidente en Madrid a diez y siete de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Vº Bº

EL PRESIDENTE

Agustín Linares





MINISTERIO DE HACIENDA

INTERVENCIÓN GENERAL
DE LA
ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

Ilmo. Sr.:

Con esta fecha se dice por este Centro al Ilmo. Sr. Director general del Tesoro Público, lo que sigue:

" En uso de las facultades atribuidas a este Centro por la Ley de 12 de febrero de 1942, ruego a V.I. se sirva disponer lo conveniente al objeto de que por la Delegación Central de Hacienda se sitúe en la Delegación de Hacienda de Zaragoza, por el concepto de "Movimiento de Fondos-Remesas a las Delegaciones de Hacienda" y cargo a la Cuenta Especial de Responsabilidades Políticas, la cantidad de TRESCIENTAS CINCUENTA PESETAS (350'00), importe de la sanción impuesta al inculcado MANUEL CASAHORRAN GIMENO, que fué ingresada en la Delegación de Hacienda de Zaragoza según carta de pago de fecha 10 de julio de 1943.

El expresado importe deberá ser satisfecho al Sr. Secretario de la Audiencia Provincial de Zaragoza para su devolución a los herederos del referido inculcado, por haberlo así acordado la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas según auto de fecha 17 de marzo último, dictado en aplicación del arte 6º de la Orden del Ministerio de Justicia de 27 de junio de 1945."

Lo que traslado a V.I. a los efectos consiguientes.

Dios guarde a V.I. muchos años.

Madrid, 24 de mayo de 1954.

EL INTERVENTOR GENERAL,



Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de

ZARAGOZA.

GOBIERNO DE ARAGON

En Velilla de Ebro, a cuatro de junio de mil novecie tos
cincuenta y cinco.

Ante D. Pascual Burgos Labrador Juez de Paz de dicho pueblo y de mí el infrascripto Secretario, comparece D. Delfina Guerrero Espinosa al objeto de manifestar que autoriza a D. PABLO BUSTILLO SANCHO, de 34 años de edad, casado, empleado de la Sociedad de Crédito "Rubio y Gómez" domiciliado en Zaragoza, Zurita 13, para que en su nombre y representación pueda percibir en la Audiencia Provincial de Zaragoza, la cantidad que se haya ordenado devolver en el expediente que le fué seguido a Manuel Gaschorman Jimeno por la extinguida Comisión Provincial de Incentivaciones de Zaragoza.

Así lo dice ante el Sr. Juez dicho y en prueba de ello firma esta autorización de todo lo cual certifico.

El Juez de Paz

El Compareciente

El Secretario



P. Burgos

Pascual Burgos

Delfina Guerrero

[Signature]

DILIGENCIA.- En la Ciudad de Zaragoza a quince de Junio de mil novecientos cincuenta y cinco.

La pongo yo el Secretario para hacer constar que comparece ante esta Audiencia Provincial, Don Pablo Burriel Cancho, mayor de edad, casado empleado en la Sociedad de Credito "Rubio y Gómez" domiciliada en esta Ciudad, calle de Zurita núm. 13, el que presenta autorización formulada a su favor por Doña Delfina Guerrero, cuya se une a estas diligencias. En su virtud le hago entrega de la cantidad de TRESCIENTAS CINCUENTASPESETAS, acordadas devolver a dicha autorizante, en el expediente seguido a Manuel Casorran Gimeno, por la extinguida Comisión Provincial de Incautaciones de esta Ciudad, según auto dictado por la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas de fecha 17 de Marzo de 1.954, firmando por ello esta diligencia de entrega de cantidad, de que certifico.

Pablo Burriel

Alonso

